



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Santiago de Querétaro, Querétaro, 30 de agosto de 2018.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



ANEXA CD.

PRESENTE.

Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente “Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia de Violencia Sexual Cibernética”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En las últimas décadas, la creación y la evolución de los medios de comunicación han modificado el estilo de vida de las sociedades y, particularmente, el de las personas, a través de la expansión del uso de nuevas herramientas, como el internet y las tecnologías informáticas, que permiten el intercambio de datos y de conocimientos en forma masificada dentro del espacio virtual.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

2. Con independencia de que el uso popular o sabido del internet y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es relativamente reciente, su impacto ha sido dinámico y revolucionario. Sin duda, ha facilitado y expandido las relaciones interpersonales, esencialmente con el nacimiento de las redes sociales y las aplicaciones compatibles con los teléfonos inteligentes. No obstante, las modificaciones al espectro de la sociabilidad humana también acrecentado las situaciones de riesgo y de vulnerabilidad.

3. En el marco de la democratización de Internet, los espacios tradicionales como las escuelas, los hogares e incluso los espacios públicos han adquirido una poderosa herramienta, a través de la cual las personas pueden difundir y acceder a información de su interés, cuya utilización permite descentralización extrema de la información; sin embargo, la internet, por sus propias características, pueden constituir un espacio donde las niñas, niños y adolescentes, así como las personas adultas, estén expuestos a ser víctimas de la comisión de algún delito o de la violación de sus derechos humanos.

4. Al respecto, se entiende por violencia electrónica o crimen cibernético, a aquel que se desarrolla en un plano de daño invisible, es decir, que no deja marcas físicas en la víctima, sino que el daño ocasionado es a nivel psicológico o emocional y, en este caso, se produce con motivo del uso del internet y de las tecnologías de la información y la comunicación, entre los que destacan en el “ciberbullyin”, la extorsión sexual, el robo de identidad virtual o la pornovenganza, sólo por mencionar algunos.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

5. El fenómeno del sexteo o “sexting” como forma de interacción o práctica sexual surgió con la aparición de la telefonía celular con la finalidad de intercambiar mensajes de texto con contenido erótico y, posteriormente, con la evolución de los mensajes multimedia y la creación de aplicaciones que permiten el envío y la recepción de contenido visual o auditivo, de intercambiar imágenes, vídeos o grabaciones de voz del mismo tipo.

Sin embargo es importante aclarar que el sexteo no es lo mismo que la pornovenganza, en razón de que esa práctica no contiene actos sexuales en sí, sino que se comprenden como mensajes de coqueteo que se realizan, comúnmente, entre los adolescentes o adultos con plena conciencia del acto.

Continuando con el sexteo en cifras podemos señalar que el 55% de los jóvenes mexicanos conoce a alguien que guarda fotografías o vídeos de sus novias; el 45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares; el 25% de los jóvenes comparten imágenes o videos con su pareja y el 10% con personas cercanas; el 20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos; el 20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas; y el 8% de jóvenes estudiantes mexicanos admiten haber enviado imágenes suyas desnudos o semidesnudos a conocidos o extraños.

6. Ante las actuales circunstancias en que la tecnologías de la información y comunicación desde hace décadas son de gran trascendencia en la transformación de nuestra sociedad, a través de ellas se está cambiando el modo en que las personas



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

en general viven y enfrentan una nueva forma de comunicación; que mutan a nuevos patrones de comportamiento por el empleo de estos medios.

Si bien generan cuestiones positivas tales como investigación, aprendizaje, nuevos trabajos, entretenimiento y demás cuestiones que derivan en un nuevo conocimiento que se traduce en acercamiento a bienes y servicios; también influyen de manera negativa, dado que producen cierta dependencia tecnológica y se descuidan facetas de la vida cotidiana. Sin embargo uno de los problemas más graves originado por la convivencia con la tecnología es el de la vulnerabilidad de las personas en virtud de que por falta de experiencia o falta de conocimientos técnicos son víctimas de hackers quienes invaden la intimidad de las personas.

Como se ha sostenido en diversas participaciones el legislador por obligación debe ser y estar activo, pretendiendo a través de su labor modificar cuanto ordenamiento jurídico sea necesario a efecto de salvaguardar los derechos de la ciudadanía, por ello en nuestra entidad debemos buscar que los derechos humanos sean plenos y no corran peligro, y dado lo antes descrito de los avances en las tecnologías de la información y comunicación es necesario incluir en nuestro Código Penal Local a la venganza pornográfica y el atentando en contra de la intimidad e imagen personal que conlleva como delito.

7. Al respecto de tutelar los derechos de intimidad e imagen personal de las personas habrá que retomar lo que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho, sea sostenido por el máximo Tribunal de nuestro país que la veracidad de los

Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

datos o hechos difundidos, el presupuesto de la lesión a la esfera privada y, por ende, el derecho de réplica no repara la intromisión en la intimidad, pues no se responde por la falsedad de lo publicado, sino precisamente por exponer la verdad. Por tanto, en el caso de la invasión al derecho a la intimidad, el hecho de que la persona que la sufre tuviera la posibilidad de réplica, relatando su propia versión o aclarando los datos publicados, solo incita a que se continúe hablando del tema, pero sin que la intromisión indebida en su vida privada pueda repararse por esa vía, como si ocurre tratándose de la afectación al derecho al honor.

En suma la Suprema Corte al abordar los referentes a la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, por ende debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 1º. constitucional.

8. En virtud de todo lo expuesto es oportuno que establezcamos en nuestro marco jurídico instrumentos legales que hagan frente a los delitos que emergen por el mal uso de las tecnologías de la comunicación y de la información que están afectando gravemente la integridad y la paz de las y los queretanos.

En este sentido se pretende adicionar disposiciones que permitan erradicar conductas que dañan y afectan el derecho a la intimidad e imagen a través del uso de las tecnologías de información y comunicaciones. La conducta que se pretende acotar es la consistente la de enviar y reproducir videos, fotografías e inclusive textos de

Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

contenido sexual, ello a efecto de que la práctica del “ciber sexo” a larga derivará en pérdida de control de las imágenes que afectan nuestra intimidad o la intimidad de otra persona. Y con lo cambiante y evolucionado que está el mundo de la tecnología de la información y comunicación, las imágenes el poder de un tercero pueden ser difundidas con una rapidez y multiplicidad que derivarían en una grave lesión a la imagen e intimidad de las personas.

Por las razones vertidas se pretende a la larga ir desapareciendo de la vida diaria dicha práctica por demás alarmante que puede derivar en una multiplicidad de relaciones y daños irreparables en la vida de las personas.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona los Capítulos III y IV al Título Quinto de la Sección Primera del Libro Segundo; y se adicionan los artículos 142 Ter, 142 Ter 2, 142 Ter 3, todo del Código Penal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Delito Contra la Intimidad Personal



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Artículo 157 Bis.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años, al que para conocer de asuntos relacionados con la intimidad de una persona o con la finalidad de causarle perjuicio o daño, y sin consentimiento de ésta o sin autorización de autoridad competente, en su caso, usando cualquier medio, realice las conductas siguientes:

- I.- Intervenga o intercepte las comunicaciones privadas directas o por medios electrónicos;
- II.- Se apodere o utilice documentos u objetos de la propiedad de la víctima u ofendido, aunque ésta o éste la hubiese puesto en posesión de aquél, o
- III.- Utilice medios técnicos de manera oculta, para escuchar u observar, grabar o reproducir la imagen o el sonido de sus actividades o sus relaciones interpersonales efectuadas en lugar privado.

Si la información obtenida por cualquiera de los medios establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo se hace del conocimiento de terceros la sanción se incrementará en un tercio de la que le corresponda.

Capítulo IV

Delitos contra la Imagen Personal

Artículo 157 Ter.- A quién hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico

Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

o por cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo 157 Quater.- A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir
Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

C.C.P. ARCHIVO